

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTES | KENNEDY EDUARDO PERALTA ANTONIO Y OTROS |
| DEMANDADOS | NURY MUÑOZ DE TOBON Y OTROS |
| RADICADO | 2020-00307 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por PEDRO IGNACIO PERALTA FLORIÁN, GLORIA NELLY ANTONIO BENÍTEZ, MIGUEL ÁNGEL PERALTA ANTONIO, YENCI LILIANA PERALTA ANTONIO, FRANCY PATRICIA PERALTA ANTONIO y KENNEDY EDUARDO PERALTA ANTONIO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor, KEVIN EDUARDO PERALTA PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de NURY MUÑOZ DE TOBÓN, ALBERTO BAENA LÓPEZ, EDER PEREZ MORALES, JHON CAMILO ÁLVAREZ UREÑA, MOTOTRANSPORTAR S.A.S. Y PROSEL SEGUROS S.A.S., para que de conformidad con las disposiciones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P., en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; de acuerdo con ello, deberán adecuarse los poderes toda vez que los mismos fueron conferidos para adelantar acción contra NURY MUÑOZ DE TOBÓN, ALBERTO BAENA LÓPEZ, JHON CAMILO ÁLVAREZ UREÑA, MOTOTRANSPORTAR S.A.S. Y PROSEL SEGUROS S.A.S; sin embargo, en el memorial de fecha 20 de enero de 2021, en el que subsana la demanda, menciona como demandados a los citados e incluye como demandado al señor EDER PEREZ MORALES, sin que el poder otorgado lo faculte para ello.
2. Dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6º: "(...) la demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y

apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso" (negrita intencional)

Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento del requisito exigido.

Se advierte que del escrito que subsane los requisitos señalados, deberá enviarse por medio electrónico, copia de este y sus anexos a los demandados, adjuntado al Despacho la respectiva evidencia (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baff894e650dc92a39a65122246cddb61a8fb81380c01de27b3
d0250db310e6**

Documento generado en 25/03/2021 11:28:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>